

LA TÉCNICA NOTARIAL EN LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES

Expositor: FEDERICO JORGE PANERO

Conclusiones

1. En materia de poderes otorgados ante notario resulta imprescindible que el profesional actuante analice con detenimiento los fines del apoderamiento, para labrar un documento que contenga las cláusulas necesarias y específicas para el negocio o acto que es objeto del poder. Debe suprimirse la inserción de facultades no relacionadas con dichos fines basada en la costumbre o en la mecánica repetición de atribuciones no útiles para el caso determinado.
2. El asesoramiento jurídico del notario en cuanto al significado de las cláusulas y facultades contenidas en la escritura de poder es parte de su misión profesional y debe extremarse, en razón de la proyección del documento notarial en la vida negocial o judicial.
3. Los poderes deben redactarse en un estilo claro, preciso, sin frases ni términos ambiguos u oscuros, cuidando de reflejar con detenimiento las facultades que se otorguen al mandatario de acuerdo con el objeto del mandato y con las normas legales que conciernan al acto o actos jurídicos a realizar por el apoderado.
4. La constante profundización en el conocimiento del derecho notarial, cuya evolución marcha de consuno con el desarrollo de la ciencia del derecho en general, obliga al notario al perfeccionamiento de la técnica notarial acorde con la citada evolución, a fin de que el documento que autorice sea un

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

medio idóneo para la realización pacífica del derecho.

5. La evolución de la ciencia del derecho impone al notario, como consecuencia, la utilización de fórmulas definidas en la redacción del documento notarial de poder, que reflejen con adecuado tecnicismo la real voluntad del otorgante acorde con el acto o actos que motivan el documento, evitando ampulosidades y excesos en la terminología que se emplee.